



Independencia, 14 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000245 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0017229-2017 de fecha 29/12/2017, presentado por el SR. RAUL MALAVER CHACON, registrado con Código de Contribuyente N° 0010042, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2000 al 2011; respecto del predio ubicado en Av.- Los Precursores Mz. A Lt. 03 - Sector Ermitaño; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante informe N°1518-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes N°13-2018-JNMMC-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°819-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto de los Arbitrios Municipales de los años 2004, 2005, 2006, 2008(anual), con Resolución de Determinación N°7256-2008; por lo que, al no haberse interrumpido los plazos prescriptivos señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 29/12/2017, los mismos se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. RAUL MALAVER CHACON, registrado con Código de Contribuyente N° 0010042; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto predial de los años 2000 al 2005, 2010, 2011(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2005, 2010, 2011(anual); respecto del predio ubicado en: Av.- Los Precursores Mz. A Lt. 03 - Sector Ermitaño, del distrito de Independencia; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR. RAUL MALAVER CHACON, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

Municipalidad Distrital de Independencia
Gerencia de Rentas y Arbitrios Municipales